

Nadie mejor que el Prof. Pinto Coelho, que junta a su ya prolongada actuación como prestigioso maestro universitario una larga experiencia como abogado eminente y alto consejero de una importante casa bancaria, estaba en condiciones de escribir sobre un asunto tan complejo desde el punto de vista dogmático y, al mismo tiempo, tan directamente ligado a la vida corriente de los negocios.

J. B. JORDANO

RODRIGUES VENTURA, Raúl Jorge: "A converção dos actos jurídicos no Direito romano". Lisboa, 1947.

He aquí un estudio que tiene interés no sólo para el Derecho romano, sino también para el moderno derecho. Es este, a nuestro modo de ver, el gran mérito del libro del Prof. Ventura: el haber sabido coordinar, siguiendo una orientación merecedora de las mayores alabanzas, la investigación histórica, dirigida a depurar el valor de los antiguos textos romanos, con la dogmática moderna, muy tenida en cuenta a la hora de determinar los elementos, naturaleza, fundamento y efectos del instituto.

En el estudio del Derecho romano cabe adoptar muy diversas actitudes: la del romanista, lleno de historicismo, que sólo se preocupa de restablecer la genuina pureza de las fuentes, para lo que no ahorra ningún esfuerzo que tienda a descubrir nuevas interpolaciones o a rectificar el alcance de los hallazgos ajenos; la del cultivador del *ius romanum*, apegado a las seductoras construcciones modernas de la jurisprudencia conceptual, que se acerca a los textos clásicos con el propósito de adaptarlos a toda costa a sus arraigados "prejuicios dogmáticos"—cuando no intenta ensayar atrevidamente (como si el Derecho romano fuera una especie de paciente conejillo de Indias) las nuevas posibilidades constructivas que le sugiere su exuberante imaginación jurídica—. Lo verdaderamente difícil es mantener esa sabia actitud de equilibrio, mezcla de un profundo respeto por el dato histórico y de una prudente utilización de las categorías universales capaces de arrojar luz sobre la complejidad de lo fáctico, propia del romanista bien formado que sabe unir la crítica histórica con la dogmática moderna.

Rodríguez Ventura ha elaborado su libro siguiendo el camino abierto por algunos de los más grandes romanistas italianos, cuyas obras están llenas de ricas enseñanzas y fecundas sugerencias para todos los civilistas.

El método de trabajo del autor, ya utilizado entre nosotros con tantos frutos por el Prof. Alvaro D'Ors, consiste en la feliz combinación del criterio histórico con el jurídico. Para ello ha procedido primero, tras de exponer una serie de interesantes consideraciones generales encaminadas a situar el problema de la conversión de los negocios jurídicos, a un cuidadoso estudio crítico de los textos en el capítulo segundo, convenientemente sistematizados, analizando después los requisitos de la conversión en el capítulo III, y la naturaleza jurídica, fundamento y efectos de la *conversio* en el IV, acabando con el estudio comparativo de la figura con otras instituciones jurídicas afines (reproducción del negocio jurídico, regla *uti*

lis per inutile non vitiatur, reducción y ampliación del negocio jurídico, simulación y negocios jurídicos indirectos), muy útil desde el punto de vista dogmático.

Frente a las tres principales teorías que se han formulado sobre el fundamento y mecanismo del instituto (la de la voluntad *real*—expresa o tácita—de Satta, la de la voluntad *hipotética*, consagrada por el § 140 del BGB, y la que concibe la *conversio* como un simple problema de *calificación jurídica*), Raúl Ventura toma partido por la última, si bien con precisiones personales que en algunos aspectos modifican y complementan el pensamiento de Bodda, Pugliati y Larenz, en el cual apoya su construcción.

Para el profesor de Lisboa la conversión no es un efecto del acto nulo: ella consiste apenas en la preferencia de cierta calificación. El negocio objeto de una conversión no llega a ser nulo, porque se evita la calificación que provocaría la nulidad. Cuando en un acto se encuentran simultáneamente los elementos de dos figuras jurídicas, habiendo por ello posibilidad de una doble calificación, debe ser preferida aquella que garantice la validez del negocio. La nulidad no se *remedia*, por tanto, sino que se *evita*. Y es el peligro de la misma el que determina el criterio a adoptar en la elección de una de las dos posibles calificaciones. Se trata siempre de “conservar un valor jurídico. Como el acto no llega a ser nulo, porque sólo es calificado según la forma que asegura su validez, no existe una retroactividad de la conversión: ésta es contemporánea de la formación jurídica del acto.

Muy convincentes son las atinadas críticas hechas a las otras doctrinas que pretenden explicar la función de la *conversio*. Y digno de ser notado es el importante papel—positivo y negativo—atribuido en la mecánica del instituto al intento práctico de las partes, así como las páginas dedicadas por el autor al juego de la causa en la conversión.

El hecho de que el estudio se mueva en el ámbito del Derecho romano ha impuesto a R. V. ciertos límites en sus conclusiones (así, por ejemplo, el problema de la conversión de los negocios jurídicos anulables que en el moderno derecho es legítimo, no puede ser colocado en el Derecho romano). Sin embargo, como ya hemos advertido, el libro ofrece gran interés para el jurista de nuestros días por lo mucho que sugiere y enseña. Las posiciones mantenidas por su autor a propósito de los diferentes asuntos abordados son siempre persuasivas y convidan a pensar seriamente en la actual problemática de la conversión de los negocios jurídicos.

El libro, bien escrito y admirablemente sistematizado, contiene, en abundantes y densas notas, una rica información bibliográfica.

Juan Bautista JORDANO

VERDERA Y TUELLS, Evelio: “La simulación en la anónima”. Ed. separada de la Revista de Derecho Mercantil. Madrid, 1949; 62 págs.

Tiene el autor el mérito inicial de enfrentarse con un tema espinoso de por sí y farlo en absoluto de estudio en el derecho español. Para ello, y pro-